

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE ENERO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 206

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para ordenar al Departamento de Hacienda que establezca los mecanismos administrativos y reglamentarios correspondientes para que el pago de multas de tránsito puedan realizarse a través de la red de Internet, a fin de facilitar dicho trámite a la ciudadanía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos deben ser utilizados al máximo para beneficio del Pueblo. Es una realidad que por la red de Internet, los usuarios pueden realizar múltiples transacciones de pago y compra de bienes. Como cuestión de hecho, el Departamento de Hacienda posee colecturías electrónicas que permiten la compra e impresión de sellos de rentas internas. Ante esa realidad, resulta necesario y conveniente extender dicho servicio al pago de multas de tránsito.

De este modo, tanto el gobierno de Puerto Rico como la ciudadanía contará con un mecanismo ágil y certero adicional para garantizar la recaudación de los fondos provenientes de las multas de tránsito. Igualmente, la conveniencia del pago por Internet fomentará un mayor cumplimiento de la obligación de pagar tales multas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ordena al Departamento de Hacienda que establezca los
2 mecanismos administrativos y reglamentarios correspondientes para que el pago de
3 multas de tránsito pueda realizarse a través de la red de Internet, a fin de facilitar dicho
4 trámite a la ciudadanía.

5 Artículo 2.-El Departamento de Hacienda adoptará, derogará o enmendará
6 cualquier norma, regla o reglamento que sea necesario para adoptar los mecanismos
7 administrativos dirigidos a cumplir cabalmente con esta Ley.

8 Artículo 3.-El Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y
9 Obras Públicas coordinarán todo lo relacionado a la infraestructura, intercambio de
10 información y tecnología necesaria para proveer dicha alternativa de pago.

11 Artículo 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación,
12 no obstante, la nueva alternativa de pago, provista en esta legislación, estará disponible
13 para la ciudadanía no más tarde de los ciento veinte (120) días subsiguientes a la fecha de
14 aprobación de la misma.